

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Sabinas**

**Recurrente: Alberto Flores**

**Expediente: 184/2012**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 184/2012, promovido por Alberto Flores en contra del Ayuntamiento de Sabinas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veinticinco (25) de mayo de dos mil doce Alberto Flores presentó una solicitud de información con número de folio 00215912, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

*El Artículo 19 fracción XIX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila establece la obligación de publicar, de oficio, un listado con los contratos celebrados por el Ayuntamiento, incluyendo su fecha de celebración, nombre o razón social del proveedor y monto del valor total de contratación.*

*Sin embargo, esta información no se encuentra disponible de forma completa en la página de internet del Ayuntamiento y/o no permite identificar cuales son los contratos del Ayuntamiento relacionados con publicidad oficial y comunicación social.*

*En virtud de lo anterior, le solicito amablemente proporcione un listado de todos los contratos celebrados por el Ayuntamiento que amparen pagos realizados a empresas de comunicación y a comunicadores por concepto de servicios publicitarios, de promoción, de referencia mediática o similares en internet, radio,*



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 184/2012

*televisión, prensa escrita y publicidad exterior durante los periodos 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.*

*Solicito, de conformidad con lo establecido en la Ley, que este listado incluya:*

- 1. Fecha de celebración*
- 2. Nombre o razón social del proveedor y*
- 3. Monto del valor total de contratación*

*Adicionalmente, le solicito incluya*

- 4. Descripción de servicios prestados al amparo de cada contrato (por ejemplo numero de anuncios publicados o transmitidos)*
- 5. Monto total devengado".*

**SEGUNDO. PRÓRROGA.** En fecha veintiuno (21) de junio del 2012 el sujeto obligado notifica prórroga excepcional de diez días a efecto de responder la solicitud de acceso a la información.

**TERCERO. RESPUESTA.** En fecha nueve (09) de julio del año en curso, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos.

En virtud de que nuestro sistema no permite realizar una consulta clasificable en forma específica como la solicitada el ciudadano, ya que durante los ejercicios fiscales mencionados se han efectuado más de 35,000 cheques, y para obtener el total de la información requerida por el ciudadano, es necesario que el personal encargado de la Tesorería Municipal suspendan sus funciones para realizar la búsqueda manual, es decir, póliza por póliza, en cada uno de los libros de registros, luego extraer la información solicitada, elaborar un archivo electrónico y crear una relación de todos los cheques emitidos bajo los conceptos que solicita el ciudadano. Por tal motivo, y a fin de evitar realizar un trabajo deficiente a los intereses del ciudadano, se pone a disposición de este último la información

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

solicitada en las oficinas de esta Dependencia Municipal, a fin de que visualice lo aquí manifestado.

**CUARTO. RECURSO.** En fecha doce (12) de julio del año dos mil doce, el ciudadano interpuso un recurso de revisión por escrito en contra del Ayuntamiento de Sabinas, que a la letra dice:

La respuesta vulnera mi derecho a la información.

El Artículo 19 fracción XIX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila establece la obligación de publicar, de oficio, un listado con los contratos celebrados por el Ayuntamiento, incluyendo su fecha de celebración, nombre o razón social del proveedor y monto del valor total de contratación.

El municipio de Sabinas incumple con esta obligación al no tener esa información disponible.

Finalmente, no debería ser necesario revisar todas las pólizas de cheques para saber cuanto se ha devengado en publicidad. El sujeto obligado podría como mínimo atender los puntos señalados en mi solicitud y proporcionar un listado con los contratos, el monto total contratado, el objeto del contrato, nombre del proveedor, etc.

Solicito que el sujeto obligado modifique su respuesta y entregue la información solicitada.

**QUINTO. TURNO.** El día dieciocho (18) de julio del año dos mil doce, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 184/2012, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/519/12. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del

Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día diecinueve (19) de julio del año dos mil doce, el Consejero Instructor licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 184/2012, interpuesto por Alberto Flores en contra del Ayuntamiento de Sabinas. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción III y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día diecinueve (19) de julio del presente año, se envió mediante oficio número ICAI/555/2012 al Ayuntamiento de Sabinas, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

**SÉPTIMO. CONTESTACIÓN.** En fecha dieciséis (16) de agosto del año en curso el Ayuntamiento de Sabinas emitió contestación al presente recurso en los siguientes términos:

Sabinas, Coahuila. A 16 de Agosto del 2012  
UAI/115/2012



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 184/2012

**LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE.-**

En respuesta al oficio no. ICAI/519/12, en el que remite el acuerdo de admisión, dictado en fecha 19 de Julio del 2012, el cual obra dentro del expediente no. 184/2012 del recurso de revisión promovido por el C. Alberto Flores, en contra de los actos del Ayuntamiento de Sabinas, le comunico a Usted lo siguiente:

En la solicitud de información no. 00215912 " El Artículo 19 fracción XIX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila establece la obligación de publicar, de oficio, un listado con los contratos celebrados por el Ayuntamiento, incluyendo su fecha de celebración, nombre o razón social del proveedor y monto del valor total de contratación.

Sin embargo, esta información no se encuentra disponible de forma completa en la página de internet del Ayuntamiento y/o no permite identificar cuáles son los contratos del Ayuntamiento relacionados con publicidad oficial y comunicación social.

En virtud de lo anterior, le solicito amablemente proporcione un listado de todos los contratos celebrados por el Ayuntamiento que amparen pagos realizados a empresas de comunicación y a comunicadores por concepto de servicios publicitarios, de promoción, de referencia mediática o similares en internet, radio, televisión, prensa escrita y publicidad exterior durante los periodos 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Solicito, de conformidad con lo establecido en la Ley, que este listado incluya:

1. Fecha de celebración
2. Nombre o razón social del proveedor y
3. Monto del valor total de contratación

Adicionalmente, le solicito incluya

4. Descripción de servicios prestados al amparo de cada contrato (por ejemplo número de anuncios publicados o transmitidos)
5. Monto total devengado.", (sic) se señala:

El Ayuntamiento de Sabinas se encuentra comprometido con la transparencia y a su vez ha mostrado una evidente disposición para responder al C. Alberto Flores y a la población que así lo solicite la información de la gestión pública en los términos que señala la LAIPDP vigente, por ello se pone a disposición de éste último la información solicitada en las oficinas de esta Dependencia Municipal, a fin de que visualice lo aquí manifestado.

Dada la disposición por parte del Ayuntamiento de Sabinas y con fundamento en el Art. 112 de la LAIPyPDP que señala que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, me permito reiterarle que en virtud que nuestro sistema no permite realizar una consulta clasificatoria de la información antes solicitada, le comunico que contamos con más de 35 mil cheques y para obtener el total de la información requerida por del ciudadano, es necesario que el personal encargado de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 184/2012

la Tesorería Municipal suspendan sus funciones para realizar la búsqueda manual, es decir, póliza por póliza, en cada uno de los libros de registros, luego extraer la información solicitada, elaborar un archivo electrónico y crear una relación de todos los cheques emitidos bajo los conceptos que solicita el ciudadano y por ello se pone a disposición para su consulta en las instalaciones de la Presidencia Municipal, el día 21 de Agosto a las 9:00 am para que el ciudadano revise e identifique la información que a su consideración convenga, ratificando con ello su disposición para dar a conocer la información, actuando en apego a lo que marca la LAIPDP, en su Artículo 111 que señala, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas, si este fuere el caso, con referencial costo, me permito comunicar que con toda oportunidad el Ayuntamiento de Sabinas presentó ante el Congreso del Estado la Ley de Ingresos 2012, la cual fue autorizada y publicada en medios oficiales, en su totalidad, en ella se señalan los importes de cada uno de los trámites y servicios que ofrece el municipio, incluyendo el relativo al derecho de acceso a la información pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos le sean solicitados al Ayuntamiento causarán cobros, por lo que este Ayuntamiento puso a disposición del ciudadano la información en el estado en el que se encuentra, y sin procesamiento alguno y de conformidad con la Ley de Ingresos aplicable.

El cobro por cada copia asciende a la cantidad de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.). Así mismo se aclara que el Art. 109 de la mencionada Ley no es aplicable toda vez que el Ayuntamiento de Sabinas, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia ha señalado que la información no pudiera ser proporcionada al solicitante, por lo que no tiene obligación alguna para absorber gastos de la entrega de la información.

Por lo anterior solicito dar por respondido el recurso de revisión correspondiente, en tiempo y forma, y me permito señalar que no ha existido negativa alguna para proporcionar la información solicitada en su totalidad o parcialmente, negligencia u opacidad, ya que estamos en apego a los artículos antes señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**CONTRALOR MUNICIPAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**LIC. CESAR ALEJANDRO FERNÁNDEZ PADILLA**

c.c.p. Lic. Jesús María Montemayor Garza, Presidente Municipal  
Archivo

Ignacio Allende y Manuel Acaña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta en fecha nueve (9) de julio del año dos mil doce previa notificación de prórroga excepcional de diez días.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día diez (10) de julio del año dos mil doce, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día (13) de agosto del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día dieciséis (16) de julio del presente año se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la solicitud de acceso a la información fue satisfecha en todos sus términos.

El ciudadano solicitó: un listado de todos los contratos celebrados por el Ayuntamiento que amparen pagos realizados a empresas de comunicación y a comunicadores por concepto de servicios publicitarios, de promoción, de referencia mediática o similares en internet, radio, televisión, prensa escrita y publicidad exterior durante los periodos 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

que este listado incluya:

1. Fecha de celebración
2. Nombre o razón social del proveedor y
3. Monto del valor total de contratación
4. Descripción de servicios prestados al amparo de cada contrato (por ejemplo numero de anuncios publicados o transmitidos)
5. Monto total devengado.

El Ayuntamiento de Sabinas pone a disposición del recurrente información en las oficinas de esta Dependencia Municipal, a fin de que visualice lo manifestado por el sujeto obligado en su respuesta.

El ciudadano se inconforma exponiendo que el municipio de Sabinas incumple con esta obligación al no tener esa información disponible.

**SEXO.** Establecida así la controversia se analiza el marco jurídico aplicable:

**Ley de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.**

**Artículo 8.-** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

...

**IV.** Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;

**Artículo 108.-** La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación

del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

En el caso concreto el ciudadano solicitó saber información pública y especificó que requería la información a través del sistema Infocoahuila, sin costo alguno. El Ayuntamiento de Sabinas al responder la solicitud pone información a disposición del ciudadano en las oficinas de la dependencia municipal.

El ciudadano específicamente solicita un listado de los contratos que en materia de publicidad ha realizado el Ayuntamiento, con los datos que se precisan en la solicitud, sin embargo el ente obligado en su respuesta realiza un cambio de modalidad de la entrega de la respuesta ya que señala en principio que su sistema *no permite realizar una consulta clasificable en forma específica como lo solicitó el ciudadano.*

Lo anterior en virtud de que *durante los ejercicios fiscales mencionados se han efectuado más de 35,000 cheques, y para obtener el total de la información requerida por el ciudadano, es necesario que el personal encargado de la Tesorería Municipal suspendan sus funciones para realizar la búsqueda manual, es decir, póliza por póliza, en cada uno de los libros de registros, luego extraer la información solicitada, elaborar un archivo electrónico y crear una relación de todos los cheques emitidos bajo los conceptos que solicita el ciudadano.*

Al respecto es oportuno señalar que el artículo 85 de la ley de la materia dispone que los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos administrativos organizados y actualizados, de conformidad con las disposiciones del capítulo séptimo de la misma ley y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección. Así, conforme al artículo 86 del mismo ordenamiento legal en el manejo de los documentos se deben observar los principios de **disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación.**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Phantákon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Así mismo es de establecerse que en el caso que nos ocupa la información relativa a los contratos celebrados por el sujeto obligado incluidos en un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor y el monto del valor total de la contratación, constituye información pública mínima que por su propia naturaleza debe darse a conocer a través de medios electrónicos sin que los ciudadanos deban requerir mediante una solicitud de acceso a la información, con fundamento en el artículo 19 fracción XIX de la ley de la materia.

En ese orden respecto a la información solicitada consistente en *la descripción de servicios prestados al amparo de cada contrato y el monto total devengado*, aun cuando la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, las entidades públicas deben **sistematizar la información**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 112 de la ley de la materia.

Cabe destacar que la respuesta del sujeto obligado no se refiere específicamente al listado de contratos que en materia de publicidad ha realizado el Ayuntamiento durante los años del 2005 al 2012, puesto que señala que una vez que el ciudadano se constituya en sus oficinas le entregará la relación de todos los cheques emitidos bajo los conceptos que solicita el ciudadano. Lo anterior no responde la solicitud de acceso a la información origen del presente recurso, quien especialmente solicitó un listado de contratos en materia de publicidad con cada uno de los puntos señalados.

Expuesto lo anterior, no obstante que es evidente la intención del Ayuntamiento de Sabinas de informar al ciudadano, no se garantizó el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del recurrente. Derivado de lo cual procede revocar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que proporcione la información solicitada de

forma completa a través del sistema Infocoahuila, consistente en: Un listado de todos los contratos celebrados por el Ayuntamiento que amparen pagos realizados a empresas de comunicación y a comunicadores por concepto de servicios publicitarios, de promoción, de referencia mediática o similares en internet, radio, televisión, prensa escrita y publicidad exterior durante los periodos 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, que incluya:

1. Fecha de celebración
2. Nombre o razón social del proveedor y
3. Monto del valor total de contratación
4. Descripción de servicios prestados al amparo de cada contrato (por ejemplo número de anuncios publicados o transmitidos)
5. Monto total devengado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 127 fracción II de la ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se revoca la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento Sabinas en términos del considerando sexto de la presente resolución.

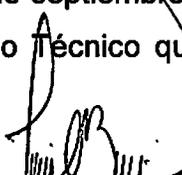
**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la presente resolución.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

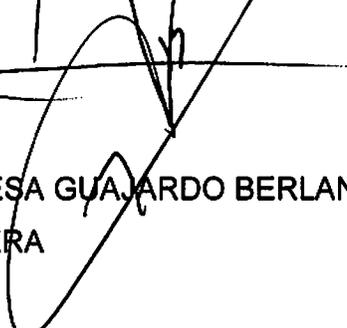
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día jueves veintisiete de septiembre del año dos mil doce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



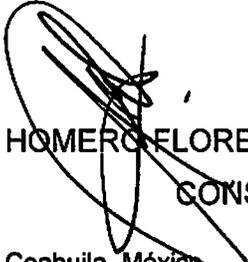
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 184/2012

SOLO FIRMAS

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\* Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión -  
Número de Expediente 184/2012. \*\*\*